

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 5 de 2021.- En la fecha paso las
Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

FRANCISCO E. MELO R.
Srío Egdo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero cinco (5) de dos mil
veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2021-00026-00
DEMANDADA	ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda

Pasa a despacho el expediente de la referencia, para resolver petición de embargo, que conjuntamente con la demanda eleva el Apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá.

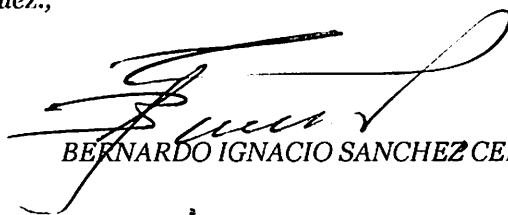
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el Embargo y Retención de la totalidad de los Dineros que Reposan en cuenta corriente, ahorros, Certificados de Depósito a término CDT a nombre de la señora **Rosa Elena Ocampo Castañeda**, identificada con la C. de C. Nº. **24'824.204**, y depositados en el Banco Agrario de Colombia de Doncello Caquetá.

Se limita el embargo hasta el tope de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Diez Pesos (\$35'780.610,00) Moneda Corriente**. Librese la comunicación respectiva, anotándose que dichos dineros deberán ser depositados a órdenes de éste Despacho Judicial en cuenta que se tiene en el Banco Agrario Local.

SEGUNDO.- La entidad demandante no está obligada a prestar Caución de Conformidad con el Artículo 18 del Decreto 1065 de 1.999.

NOTIFIQUESE:
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY